

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00426 - 00

Vistas las diligencias remitidas por el operador de insolvencia, encontrando fracasada la negociación de deudas y cumplidos los presupuestos de los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

DECRETAR de plano la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **BILLY ARMANDO PARAMERO PERICO**.

TRAMITAR este asunto bajo las reglas del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante contemplado en el Capítulo IV del Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOMBRAR como liquidador a quien aparece en acta anexa a este proveído y que primero concurre a notificarse de esta decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para lo cual se fija la suma de \$250.000,00 como sus honorarios provisionales que están a cargo del concursada, quien deberá constituir depósito a ordenes de este juzgado para el efecto, conforme el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002. *Comuníquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.*

ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente de aquel, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en los periódicos EL ESPECTADOR o EL TIEMPO en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, conforme al artículo 564 del Código General del Proceso.

ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario de bienes de la deudora tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas, precisándole que para inmuebles y automotores deberá aplicar lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

REQUERIR a todos los juzgados a nivel nacional que conocen de procesos ejecutivos contra la deudora para que se sirvan remitir los expedientes a este despacho para ser incorporados a la presenta actuación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación posterior

al traslado para las objeciones de los créditos se considerará extratemporánea, salvo para alimentos. *Oficiese por conducto de la Oficina de Enlace Interinstitucional del Consejo Superior de la Judicatura.*

PREVENIR a todos los deudores de la deudora concursada que deberán realizar los pagos únicamente al liquidador nombrado y cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ADVERTIR a la deudora concursada que a partir de este momento le queda prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la presente providencia ni sobre los bienes que se encuentren actualmente en su patrimonio, exceptuando a las obligaciones alimentarias, tal como dispone el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

INFORMAR la apertura de este trámite a las centrales de riesgo DATACRÉDITO administrada por EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNIÓN administrada por CIFIN S.A.S. en cumplimiento del artículo 573 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8291475868c2081681332e96f2664820abb2a3bac9496d98ce9cf9fab3d47
414**

Documento generado en 06/08/2021 04:50:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**